



INFORME SECRETARIAL: 5000131100012019-0047000. Villavicencio, treinta y uno (31) de mayo de 2022. Al Despacho las presentes diligencias informando que está pendiente señalar fecha para audiencia toda vez que la demandada contestó la demanda. *Sírvase proveer.*

La Secretaria,

Stella Ruth Beltrán Gutiérrez
STELLA RUTH BELTRÁN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, **19 AGO 2022**

de dos mil veintidós (2022)

Téngase por notificada y contestada la demanda por parte de la demandada.

Para la práctica de la **AUDIENCIA** de que trata el artículo 392 del C. G. del Proceso (actividades Art. 372 y/o 373 ibidem), se fija la hora de las 2:30 pm del día 21 del mes de septiembre de 2022.

Cítese a las partes para que concurran a la audiencia VIRTUAL en la fecha y hora señaladas y prevéngaseles para que presenten los documentos y testigos.

*Atendiendo a que la parte demandada informa que el demandante está residiendo en los EEUU, envíese la notificación correspondiente al correo electrónico obrante a folio 43 y **REQUIERASELE** para que acredite el cumplimiento de la obligación alimentaria que le asiste para con el menor **DANIEL ALEXANDER PARRA MORALES**.*

Adviértaseles igualmente que se les cita a audiencia de conciliación, interrogatorio de partes, práctica de otras pruebas, fijación del litigio y sentencia o audiencia de instrucción y juzgamiento y sentencia según el caso. Al incumplimiento a la anterior diligencia se dará aplicación a lo dispuesto en los Art. 204 y 205 del CGP y a los testigos se les sancionará conforme lo establece el artículo 218 ibidem.

PRUEBAS: Se decretan las siguientes:

Documentales: *téngase como tales las que fueron aportadas en debida forma en cuanto fueren legales y pertinentes.*

POR LA DEMANDANTE:

Practíquese interrogatorio de parte a la demandada.

POR LA DEMANDADA:

Practíquese interrogatorio de parte al demandante.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL
CIRCUITO - DISTRITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO**

Finalmente, ADVIÉRTASE a las partes, que las visitas son un derecho exclusivamente del menor y no de sus padres, por lo tanto; deberán abstenerse de obstaculizarlas.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó por
ESTADO No. 089 del

22 AGOSTO 2022

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria